



**ADQUISICIÓN DE UN (1) SERVIDOR PARA LA UNIDAD DE FONDO DE
ACTIVIDADES ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGCP-47/2016**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED] de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veinte dos de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, [REDACTED], ejecutiva de ventas, de este domicilio, con documento único de identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Directora. Vicepresidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. de [REDACTED]**, con número de identificación tributaria, [REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Enrique Borgo Bustamente, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del Libro Dos mil setecientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, el día trece de junio de dos mil once de la que consta que su denominación naturaleza y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado que su Finalidad es, entre otras, la compra venta de máquinas de cualquier naturaleza destinadas al procedimiento de datos así como los dispositivos, accesorios y repuestos para

dichas máquinas; que los actos a que se refiere el presente instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la sociedad; que la administración de la sociedad actualmente está confiada a una Junta Directiva; que la Representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva en forma conjunta o separada, elegidos para un plazo de tres años; b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ciento catorce del Libro tres mil quinientos treinta del Registro de Sociedades, el día ocho de enero de dos mil dieciséis, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, fui electa como Directora Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad, para el plazo de tres años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio; c) Certificación de Punto de Acta de Junta Directiva suscrita por el Director Secretario el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, en la que consta que en dicha sesión de Junta celebrada el día diez de enero de dos mil dieciséis se acordó autorizar a la Directora Vicepresidente, Fantina Linet Andino Rivera, para que en nombre de la sociedad pueda otorgar toda clase de actos, contratos y licitaciones, que en adelante me denominaré **LA SUMINISTRANTE**, bajo la modalidad de libre gestión, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“ADQUISICIÓN DE UN (1) SERVIDOR PARA LA UNIDAD DE FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LAC.AP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante RELACAP, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. LA SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el siguiente suministro:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario (sin IVA incluido)	Cálculo IVA	Total (con IVA incluido)
1	SERVIDOR LENOVO X36S0M5	\$6,276.98	\$816.01	\$7,092.99

El cual deberá cumplir los requerimientos señalados en la oferta presentada por LA SUMINISTRANTE, quien responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: carta de invitación, la oferta técnica y económica de LA SUMINISTRANTE, y sus documentos, las garantías y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre los documentos contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este Contrato será de treinta días hábiles a partir de la debida notificación de legalización del Contrato, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente Contrato, es de **SIETE MIL NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,092.99)**. Dicho monto será cancelado por EL MINISTERIO a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales; dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación del comprobante de crédito fiscal a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la Dirección General de Centros Penales El precio ya incluye el trece por ciento (13%) respectivo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Además deberá presentar el acta de recepción mediante la cual conste que el Ministerio ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción, la cual debe ser firmada y sellada por un representante de LA SUMINISTRANTE y el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de Los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública Dirección General de Centros Penales, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 03 Servicios de Centros Penales.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE

en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro objeto del presente contrato, detallado en la Cláusula Primera del presente instrumento, por medio de una sola entrega, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, después de recibir la notificación de legalización del contrato La garantía para el suministro será de tres (3) años con soporte 7x24 LA SUMINISTRANTE se compromete a dar el servicio de reemplazo y el suministro de la parte dañada, sin cargo alguno para EL MINISTERIO, en un plazo de 24 horas después de la comunicación que se haga del lugar donde se encuentre instalado el equipo, siempre y cuando el daño sea por desperfecto atribuídole al equipo suministrado. La entrega se hará en la Unidad de Fondo de Actividades Especiales, ubicada diecinueve Calle Poniente, entre la tercera y quinta Avenida Norte, Colonia Guadalupe, Edificio Duarte Novoa, número trescientos veinte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.

EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a LA .SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía de fábrica, de los bienes suministrados se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica presentaren los productos, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), formulará por escrito a LA SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de la(s) piezas que estén defectuosas, amparadas en la garantía del fabricante.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, [REDACTED] de la Dirección General de Centros Penales, nombrado en acuerdo de nombramiento número doscientos nueve de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al administrador del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El administrador del Contrato será la responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecido en este contrato, LA SUMINISTRANTE deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO , en la DACI, las siguientes garantías: A) **Garantía de cumplimiento de contrato.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva notificación de la legalización del contrato, deberá presentar la garantía de cumplimiento de contrato a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, un valor de **MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,418.60)**, equivalente al veinte por ciento (20%; del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización de í contrato o de sus prórrogas, si las hubiere B) **Garantía de Calidad de Bienes.** Esta garantía se otorgará para responder por las fallas y desperfectos que puedan ser observados en el suministro y que le sean imputables a LA SUMINISTRANTE, por un valor de **SETECIENTOS NUEVE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$709.30)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado y deberá presentarla dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva y estará vigente durante el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha que manifieste el acta de recepción definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se entenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRORROGA. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo

establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas por la LACAP y su reglamento, especialmente a lo establecido en los artículos 86 y 82 de dicha Ley y a los artículos 23 literal k) y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. LA SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origine el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a LA SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto

cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. En Caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos, y en case de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 LACAP, b) cuando LA SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a LA SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 LACAP. También se aplicaran al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 92 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y .LEGISLACIÓN APLICABLE. Las Partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su, recepción en las direcciones que a continuación se indican para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA SUMINISTRANTE, [REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil dieciséis -



[Handwritten signature]

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL ARRENDATARIO.

[Redacted signature]

FANTINA LINET ANCHUTERA,
LA SUMINISTRANTE.